

**Expte. Núm. 59/2016.**

**Ref. MJP/RBP.**

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS.**

Desde la Dirección General de Economía Social y Autónomos, se solicita informe de este Servicio, sobre el anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 11 de febrero, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de esta Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Estudiado el texto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:


**Primera.** En el apartado Cuatro, la modificación del artículo 36 dispone:

*“1. El órgano de administración de las sociedades cooperativas será, con carácter general, el Consejo Rector”.*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
[www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento)

Código Seguro de verificación: SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==	PÁGINA	1/3
				
SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==				

Sería más oportuno indicar en qué supuestos el Consejo Rector no es el órgano de administración. Valga a modo de ejemplo lo que sigue:

*“1. El órgano de administración de las sociedades cooperativas será el Consejo Rector, salvo que sus estatutos dispongan otra cosa”.*

**Segunda.** En el apartado Once, se introduce a través del artículo 69.4 un nuevo supuesto de disolución de la sociedad cooperativa, por lo que proponemos si el centro directivo proponente considera oportuno incluir éste en el artículo 79 que relaciona las diferentes causas de disolución.

**Tercera.** En cuanto al añadido del artículo 120.1 previsto en el apartado Quince, debe tenerse en cuenta que lo que prevé el artículo 6.4.g) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública es solo la colaboración por parte de ésta en los aspectos económico financieros de las secciones de crédito:

*g) Prestar su colaboración a la Consejería competente en materia de cooperativas, en relación con los aspectos económico-financieros de las secciones de crédito de las sociedades cooperativas andaluzas.*

**Cuarta.** Dentro del apartado Diecisiete, el artículo 123.2.b), introduce como infracción leve:


*“b) Cualquier vulneración de las obligaciones contempladas reglamentariamente para las sociedades cooperativas con sección de crédito, no tipificada como infracción grave o muy grave en este artículo”.*

Desde este Servicio consideramos que, en atención al principio de seguridad jurídica, las infracciones deben estar definidas con claridad, por lo que proponemos a la consideración del órgano directivo dar una mayor concreción al tipo.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
[www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento)

Código Seguro de verificación: SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==	PÁGINA	2/3
				
SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==				

**Quinta.** En el apartado Diecinueve, que modifica el artículo 125.2, nada se dice del plazo de prescripción en el supuesto de infracciones continuadas.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES.

María José Perdomo Gómez.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
[www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento](http://www.juntadeandalucia.es/economiayconocimiento)

Código Seguro de verificación: SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	28/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==	PÁGINA	3/3



SynCS0U/bibRXIUDe1A18w==